

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de Julio del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti; para resolver en autos **"SUCESTORES DE MONTES SILVA, XIMENA DE LAS NIEVES C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO"** (EXPTE. N° CI-00524-L-2022).-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.- Vienen los presentes al Acuerdo para resolver respecto a la intimación que se les formulara a las partes en fecha 16/12/25, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, habiendo producido actividad útil con posterioridad conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, y habiendo quedado paralizado el expediente nuevamente por un período superior a seis (6) meses.-

Atento lo dispuesto por el art. 20, 4to. párrafo de la Ley 5631 y la inactividad procesal referida supra, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que se le notificara en el domicilio real de la heredera presentada Sra. Victoria Eluney Guzmán Montes y de la demandada en fecha 18/12/25 y conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631 a los herederos presentados Sra. Ximena del Carmen Guzmán Montes -por sí y en representación del heredero menor de edad Tomás Benjamín Guzmán Montes- y Sr. Patricio Rodrigo Guzmán Montes en fecha 10/02/26 y declarar producida la caducidad de la instancia en autos, con costas a cargo de la parte actora (art. 67 C.P.C.C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 de la Ley 5631, arts. 284 y ss. del C.P.C. y C.).-

II.- Costas a cargo de la parte actora (art. 67 del C.P.C. y C.).- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora **Dr. MARCELO ABELARDO LOPEZ ALANIZ y Dra. FABIANA LAURA ARROYO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CTVOS. (\$365.849,40.-)** -en su doble carácter y en conjunto- y los de los letrados de la demandada, **Dr. MARTIN MIGUEL MENA y Dra. YAMIL MENA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CTVOS.**

**(\$.365.849,40.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (M.B.: 3 Jus + 40%) -arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 34, 40 y ccss. de la L.A.-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica Oficial **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, por la aceptación del cargo y actuaciones posteriores, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$.130.660.-)**.- (art. 5 y 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el IVA.-

**III.-** Atento haber sido condenado en costas la parte actora, liquídense las Contribuciones al Colegio de Abogados, las que deberán ser abonadas en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ); bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la Ley 869.-

**IV.-** Regístrese en **(I)**.-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**